

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Continuación)

Todos los miembros del Tribunal serán de libre nombramiento del Gobierno, el cual también designará Vicepresidente a uno de los Vocales propietarios, que será sustituido por su suplente cuando tengan que ocupar la Presidencia. Esta tendrá voto de calidad para dirimir los empates que se produzcan en las votaciones.

Las funciones de Secretario las ejercerá un Secretario de gobierno de Audiencia Territorial, al que sustituirá y auxiliará un oficial primero de Sala de Audiencia provincial. Ambos serán nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno a propuesta del Ministerio de Justicia.

Artículo 20. Al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas corresponde:

a) Decidir las competencias que se susciten entre los Tribunales de Responsabilidades Políticas.

b) Conocer de los expedientes que se eleven al mismo para resolución definitiva con arreglo al artículo cincuenta y seis.

c) Declarar la nulidad de todo o parte de lo actuado en el expediente y la reposición al estado que tenía cuando se cometió la infracción.

d) Evacuar las consultas que le dirijan los Tribunales Regionales.

e) Dirigir e inspeccionar la actuación de dichos Tribunales y demás funcionarios que intervengan, con cualquier carácter, en los expedientes de responsabilidades políticas, dictando a los primeros las instrucciones que estime oportunas con el fin de procurar que en las resoluciones exista unidad de criterio.

f) Corregir disciplinariamente el incumplimiento de esas instrucciones, así como todas las faltas de celo y actividad que observe, tanto al despachar los asuntos, como en las visitas de inspección que acuerde.

g) Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno la creación de nuevos Tribunales Regionales y Juzgados Instructores provinciales, si la realidad demostrase que los que se han de constituir con arreglo a esta ley resultan insuficientes.

h) Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno los nombramientos del personal subalterno del Tribunal Nacional de los Regionales y de los Juzgados Instructores provinciales.

Artículo 21. Los asuntos que se eleven al Tribunal Nacional se dirigirán, con oficio de remisión a su Presidente, quien, por medio del Secretario, acusará recibo en el mismo día que aquéllos tengan entrada, o, lo más tarde, al siguiente.

CAPITULO II

DE LA JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Artículo 22. Será Jefe Superior Administrativo el Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, o el Vicepresidente, cuando le sustituya, y segundo Jefe un alto funcionario civil o militar nombrado por el Gobierno libremente, quienes tendrán a sus órdenes los Asesores y demás funcionarios del Estado que las necesidades del servicio exijan, los cuales serán nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno.

Al Jefe Superior le corresponde la alta dirección del servicio, con las más amplias facultades, y al segundo Jefe sustituirle, con las mismas facultades, y desempeñar todas las funciones que aquél delegue de éste; ambos también podrán de-

legar, para fines concretos y determinados, en otros funcionarios a sus órdenes.

Artículo 23. Compete a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas:

a) Formar el inventario de todos los bienes que las entidades, agrupaciones o partidos declarados fuera de la ley poseían en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y de los que poseyeran con posterioridad, a base del formado por la Comisión Central de Incautaciones.

b) Impulsar la investigación de cualesquiera otros bienes pertenecientes, en la expresada fecha y después de élla, a esas entidades, agrupaciones o partidos, cualquiera que fuese el poseedor de aquéllos.

c) Ocupar y administrar dichos bienes, pudiendo delegar las facultades, que expresará en cada caso, en otros funcionarios públicos, civiles o militares.

d) Ceder, enajenar y gravar los mismos bienes, y ordenar la venta de los embargados a particulares que no hubiesen hecho efectivas las sanciones económicas impuestas, sin perder de vista las conveniencias de la economía nacional, que pueden aconsejar, en ciertos casos, el aplazamiento de la venta de algunos bienes. A tal efecto, procederá en esta materia de acuerdo con las instrucciones que el Jefe Superior recabará del Gobierno por conducto de la Vicepresidencia del mismo.

e) Dirigirse directamente en petición de cuantos datos, antecedentes y documentos estimare precisos a autoridades, funcionarios y organismos públicos y privados de toda clase.

f) Llevar, con las Delegaciones de Hacienda, la «Cuenta especial» a que alude el artículo sesenta y siete.

g) Organizar y llevar el Registro Central de responsables políticos y expedir los certificados que se le interesen relativos a éstos.

h) Evacuar las consultas que les dirijan los Jueces civiles especiales.

CAPITULO III

DE LOS TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Artículo 24. Estos Tribunales se constituirán con un Jefe del Ejército, que actuará de Presidente; un funcionario de la Carrera judicial de categoría no inferior a Juez de ascenso y un militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que sea Abogado. Los tres, y un suplente para cada uno de ellos, de igual procedencia que los propietarios, serán nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Defensa, los Jefes del Ejército; del

de Justicia, los funcionarios judiciales, y del Secretariado de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., los militantes de dicha organización.

También por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, se nombrará a cada Tribunal un Secretario y un suplente, Oficiales primero y segundo, respectivamente, de Sala de Audiencia provincial, así como el personal subalterno que para cada uno proponga el Tribunal Nacional.

Artículo 25. Se crea un Tribunal Regional, por lo menos, en todas las capitales de provincia en que haya Audiencia Territorial. También se crea otro en cada una de las tres poblaciones siguientes: Bilbao, Melilla y Ceuta.

Artículo 26. Compete a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas las funciones siguientes:

a) Ordenar a los Jueces Instructores provinciales la formación de expedientes, por propia iniciativa o a virtud de denuncias de particulares o de comunicaciones de las autoridades civiles o militares, Agentes de Policía y Comandantes de Puesto de la Guardia civil cuando los hechos que en éllas se expongan puedan ser constitutivos de responsabilidad política, con arreglo al artículo cuarto de esta ley, o disponer su archivo, en caso contrario.

b) Remitir a los Jueces Instructores provinciales los testimonios que reciban de la Jurisdicción de Guerra en los casos a que alude el epígrafe a) del artículo cuarto, a los efectos que se determinan en el cincuenta y tres.

c) Acordar inhibiciones, aceptar competencias y promoverlas con arreglo a las disposiciones de esta ley.

d) Vigilar la rápida tramitación de los expedientes, ordenando a los Jueces Instructores que den cuenta periódica del estado de aquéllos, y apercibiéndoles por las faltas de celo y actividad que observen, de las que darán cuenta al Tribunal Nacional cuando por su reiteración o gravedad las considere merecedoras de sanción.

e) Acordar la nulidad de los expedientes, reponiéndolos al estado en que se encontraban cuando se cometió la infracción; disponer la práctica de nuevas diligencias y resolver las consultas que les dirijan los Jueces Instructores.

f) Dictar sentencia motivada en los expedientes, absolviendo a los inculcados o imponiéndoles las sanciones que estimen procedentes.

g) Disponer la elevación del expediente al Tribunal Nacional, previa notificación de la sentencia al inculcado en los casos previstos en el artículo cincuenta y seis.

h) Ejecutar los fallos tan pronto como sean firmes, adoptando las medidas que procedan para el cumplimiento de las sanciones impuestas y ordenando al Juez civil especial, por lo que a las económicas respecta, la instrucción de la pieza separada cuando el sentenciado no acredite haberlas hecho efectivas dentro del término.

i) Acordar el archivo de los expedientes, y, en su caso, el de las piezas separadas que, con tal fin, les envíen los Jueces civiles especiales.

CAPITULO IV

DE LOS JUZGADOS INSTRUCTORES PROVINCIALES

Artículo 27. Por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Defensa, se nombrarán Jueces Instructores de Responsabilidades Políticas a Oficiales de Complemento u honoríficos del Cuerpo Jurídico Militar o de la Armada o a profesionales de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército que posean el título de Abogado, y Secretarios, a Brigadas, Sargentos o soldados que ostenten el mismo título o que hayan desempeñado cargos de Secretario u Oficiales de Secretaría en Juzgados civiles o militares durante un año por lo menos, designándose en igual forma los suplentes respectivos, que habrán de reunir las mismas condiciones que los propietarios, y el personal subalterno que para cada Juzgado proponga el Tribunal Nacional.

Artículo 28. Se establecerá, por el pronto un Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas en Bilbao, Melilla y Ceuta y en cada una de las capitales de provincia de la zona liberada. Estos últimos dependerán del Tribunal de la Región a que corresponda la provincia.

Artículo 29. Compete a los Jueces Instructores militares:

a) Cursar al Tribunal Nacional del que dependan las denuncias que reciban, para que aquél acuerde si procede o no incoar expediente de responsabilidades políticas.

b) Instruir los expedientes con sujeción al procedimiento establecido en la presente ley, a los artículos trescientos setenta y dos y trescientos setenta y cuatro del Código de Justicia Militar y a las demás disposiciones de éste, en cuanto no se opongan a las de aquélla.

c) Dirigirse a todas las autoridades y funcionarios, militares y civiles, entidades y organismos públicos y privados de toda España, reclamando los informes, datos y auxilios de cualquier clase que estime necesarios. Para ello emplearán la forma de respetuoso oficio o telegrama cuando dichas autoridades o funcionarios sean de superior categoría, y si sus peticiones fueran desatendidas, lo pondrán en conocimiento del Tribu-

nal Regional de quien dependan, para que determine si procede desistir de la petición o elevar razonada queja al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, a fin de que acuerde lo que corresponda.

d) Redactar, cuando considere concluso el expediente, un resumen metódico de todas las pruebas practicadas, resumen que determinará exponiendo, con claridad y precisión, su parecer acerca de la responsabilidad o irresponsabilidad del inculpado, y, en su caso, de las circunstancias modificativas de aquélla, que, a su juicio concurrirán.

e) Elevar dicho informe, con el expediente, numerado y foliado, al Tribunal competente para la resolución.

Artículo 30. Al Secretario incumbe cumplir cuanto determina el artículo trescientos setenta y siete del Código de Justicia Militar en todo lo que no sea inaplicable a esta clase de expedientes.

CAPITULO V

DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 31. A las Audiencias Territoriales que se mencionan en el artículo veinticinco y a las provinciales de Bilbao, Málaga y Cadiz, constituidas en Sección especial, corresponde conocer, con arreglo al artículo setenta y cinco, y sin ulterior recurso, de las apelaciones que se interpongan, y sean admisibles, contra las resoluciones que dicten los Jueces civiles especiales en las reclamaciones e incidentes que tengan su origen, o se relacionen, con la pieza separada que aquéllos tramiten para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los responsables políticos.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Las previsiones del decreto número 119, de 19 de Septiembre de 1936, encaminadas a evitar toda transmisión de títulos adquiridos ilegítimamente, así como el cobro de sus intereses o dividendos y la negociación de sus cupones, requieren ser completadas para que tampoco puedan lucrarse con el reembolso de capitales por amortización de valores de renta fija quienes no acrediten la legítima posesión de éstos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Para proceder al reembolso

de capitales por amortización de títulos de renta fija deberá exigir la persona o entidad deudora justificación de la tenencia del título con anterioridad al 19 de Julio de 1936 o su legítima adquisición posterior en la forma prevenida en el artículo segundo del decreto de 19 de Septiembre de 1936.

Artículo segundo. A la petición de cobro o reembolso deberá acompañarse declaración jurada suscrita por el acreedor, en la que se relacione la naturaleza, clase, serie y número de los títulos y la fecha y forma de adquisición de los mismos o circunstancias en virtud de las cuales no puede precisar estos datos. Las declaraciones juradas se conservarán por la entidad deudora a los fines de las oportunas comprobaciones.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas normas se opongan al cumplimiento de lo establecido en los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, ANDRES AMADO Y REYGONDAUD DE VILLEBARDET.
(B. O. del E. del día 19.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Militarización

Con el fin de que rijan un criterio único en los informes a las propuestas de militarización de los obreros y funcionarios pertenecientes a reemplazos movilizados, en lo sucesivo dichas propuestas se cursarán por:

Los Jefes de Fabricación, para las industrias militares, fábricas o talleres militarizados (que no tengan conexión con Intendencia).

La Intendencia General del Ejército, para todas las industrias que estén intervenidas por ella.

La Jefatura del Aire, Inspección General de Sanidad y las Jefaturas de los Servicios de Automovilismo, Recuperación de Automóviles, Transmisiones y Ferrocarriles, para las correspondientes a los servicios dependientes de estos organismos e industrias intervenidas por los mismos.

Los Subsecretarios de los Ministerios, para los funcionarios de las distintas ramas del Estado, provincia y municipio, correspondiente a cada uno; menos del personal de Correos y Telecomunicación, que se formularán por el Jefe Nacional de estos Servicios a través del Jefe de Transmisiones del Cuartel General del Generalísimo. Los relativos a los funcionarios de la Zona de Protectorado serán emitidos por el Alto Comisa-

rio. En cuanto a las del personal de la Zona Internacional de Tánger, serán cursadas por la Vicepresidencia del Gobierno del Estado.

Los Comandantes Militares de Marina lo harán para las industrias de mar o que estén intervenidas por ellos.

Los Gobiernos militares de las provincias donde estén enclavadas, para las Industrias y Empresas no incluidas en los casos anteriores. Para los informes los Gobernadores militares se valdrán del asesoramiento de las Comisiones Inspectoras de Militarización, autoridades locales y de cuantos considere necesarios. Los Jefes de las Circunscripciones Oriental y Occidental de Marruecos, análogamente, pero por conducto del Jefe Superior de las Fuerzas Militares.

Las citadas autoridades, al elevar las mencionadas peticiones a esta Jefatura, para resolver, tendrán en cuenta en sus informes que los individuos que propongan tengan siempre el carácter de ser imprescindibles e insustituibles en las Industrias y Entidades.

Burgos 16 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

(B. O. del E. del día 18).

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial durante el año de 1938.

Ordinaria del día 8 de Julio

Presidencia, D. Rafael García de Diego. Vocales asistentes: Sres. Guisande Martínez, Beltrán García, Cereceda Mauleón y Ruiz Pedroviejo. Excusó su asistencia por causa justificada el Vicepresidente Sr. Ayala Canduela.

Aprobóse el acta de la anterior.

Quedó enterada de dos cartas y un saludo, la primera dirigida por la Sra. Viuda del Teniente Coronel de la Guardia civil D. Gregorio Muga agradeciendo el telegrama que la Presidencia le dirigió al cumplirse el primer aniversario del fallecimiento de tan valiente y pundonoroso militar; de la del Sr. Ramos, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, dando las gracias por las obras donadas con destino a la biblioteca de la Alameda de Cervantes, procedentes de las enviadas por el Excmo. Sr. General Yagüe, y del saludo que dirige ofreciéndose en su cargo de Presidente del Centro Soriano «Numancia», D. Pedro Gil.

Leído un oficio del Sr. Presidente del Tribu-

nal Económico-administrativo provincial, al que acompaña el recurso interpuesto por D. Nicanor Manrique, vecino de esta ciudad, reclamando contra la clasificación de su cédula personal en el corriente año, y para dar cumplimiento a una providencia dictada en aquél, la Presidencia manifestó se le había remitido el expediente íntegro.

Denegó instancia de Lorenza Garcia, esposa del Peón eventual Jesús del Río, por considerar no se le pueden abonar los jornales que pretende.

Acordó aprobar las relaciones de personal administrativo del Distrito forestal de Guadalajara para la tramitación de los expedientes y asuntos referentes a la Dehesa y Monte de Solanillos, correspondientes a la beneficencia provincial de Guadalajara.

La Comisión, en vista de los informes favorables que propone el Negociado, acordó la aprobación de varios padrones de cédulas personales de pueblos liberados de la provincia de Guadalajara.

Vista la liquidación que presenta el Sr. Jefe de la Delegación de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja en esta capital, de cuotas de retiro obligatorio y del seguro de accidentes, la Comisión acordó aprobarlas.

Se aprobó estado de precios de artículos suministrados a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio por los pueblos de la provincia.

Acordóse felicitar al Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, laureado General Don José Moscardó, por su designación para formar parte del Consejo de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Concedióse un voto de gracias al comerciante de esta población, D. Pablo del Barrio, por el donativo hecho a la Escuela provincial de Trabajo de esta capital, de una máquina tubular para hacer géneros de punto.

Informó instancia elevada al Excmo. señor Ministro del Interior, por Gregoria Contreras, vecina de Hiendelaencina, cumpliendo lo ordenado sobre petición de una pensión de lactancia denegada, por habérsela concedido la Comisión gestora marxista de Guadalajara.

La Comisión acordó dirigirse al Excmo. señor Ministro del Interior por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para lograr algún auxilio en favor del vecindario del pueblo de Cihuela, con motivo de haberse apedreado recientemente.

Visto el escrito que dirige por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, D.ª Sofia Roperó Calvo, vecina de Soria, para que se deje sin efecto la reclamación de la Al-

caldía de Deza sobre pago de 651'55 pesetas por jornales a los obreros que llevaron a cabo la limpieza del río Henares; la Comisión acordó manifestarle que para evacuarlo con el posible acierto, se precisa interese de la Alcaldía la remisión del expediente de referencia.

Aprobó por último varias cuentas y facturas.

Y para que conste, en cumplimiento de lo que dispone el Estatuto provincial, expido el presente extracto de acuerdos que visa y sella el Sr. Presidente en Soria a 23 de Julio de 1938. —III Año Triunfal.—José Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Rafael García de Diego.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Silvestre Casado Gallego, vecino de Cobertelada, que solicita autorización administrativa para modificar el trazado de las líneas eléctricas que conducen energía a los pueblos de Alnántiga, Cobarrubias y Barca, desde Cobertelada, concedida en 18 de Abril de 1932 a D. Doroteo Ibañez, del cual las adquirió el peticionario;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el periodo informativo envía certificación en el sentido de no haberse presentado reclamaciones en la Alcaldía de Cobertelada, ni en sus agregados Alnántiga y Cobarrubias, siendo por tanto favorable para el peticionario el periodo de información;

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado, es favorable a la concesión y de conformidad con esta Jefatura;

Considerando que los emitidos por la Delegación provincial de Industria y Comisión gestora de la Excmo. Diputación, son favorables a que se acceda a lo solicitado, siempre que por el peticionario se cumplan determinadas condiciones,

He resuelto otorgar a D. Silvestre Casado Gallego, vecino de Cobertelada, la concesión solicitada, con las prescripciones que a continuación se detallan:

Condiciones de la concesión

- 1.ª Se autoriza a D. Silvestre Casado Galle-

go, vecino de Cobertelada, para modificar el trazado de las líneas eléctricas que actualmente posee por compra de las concedidas en 18 de Abril de 1932 a D. Doroteo Ibañez, de tal forma que se construirá la línea Cobertelada, Almántiga en una sola alineación. Igualmente se le autoriza para construir desde Almántiga un ramal de 1.070 metros hasta empalmar con el nudo que figuraba en el proyecto de las líneas antiguas, así como otro ramal que partiendo de dicho nudo vaya a dar energía a Cobarrubias.

2.^a Los detalles todos de la instalación se sujetarán a las condiciones impuestas en 18 de Abril de 1932, en cuanto se refieren a la línea propiamente dicha y se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria. Se hará constar en el acta de reconocimiento, que imprescindiblemente ha de preceder a la nueva puesta en marcha de la instalación, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.^a Siguen subsistiendo las condiciones impuestas en 18 de Abril de 1932 para estas líneas que ahora se modifican, en cuanto no se opongan a las que figuran en la presente concesión.

4.^a Se impone la servidumbre forzosa de pa-

so de corriente eléctrica a los predios de particulares afectados por las modificaciones descritas de las líneas.

5.^a Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato del trabajo; en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; en la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero; como asimismo a cualquiera otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

6.^a Los trabajos necesarios para efectuar las instalaciones solicitadas, deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión y deberán quedar terminados en el plazo de seis meses, debiendo dar cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación.

7.^a El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Scia 18 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 470
64.—Derechos de inserción 45'50 pesetas.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria y zona liberada de Guadalajara.—Mes de Enero

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados . .	Quedan enfermos.
Fiebre aftosa.	Soria.	Cubo de la Solana.	Bovina. . .	3	2	5	»	»
Idem.	Idem.	Ituero.	Idem.	4	18	22	»	»
Idem.	Idem.	Bliccos.	Idem.	»	2	2	»	»
Idem.	Idem.	Zárabes.	Idem.	»	4	4	»	»
Idem.	Idem.	Almarail.	Idem.	9	25	34	»	»
Idem.	Idem.	Duruelo.	Idem.	»	19	»	»	19
Mal rojo	Idem.	Oncala.	Porcina. . .	2	»	2	»	»
Sarna.	Burgo.	Muriel de la Fuente.	Equina. . .	1	1	»	»	2
Idem.	Idem.	Gormaz.	Ovina. . . .	»	100	»	100	»
Idem.	Agreda. . . .	Castilruiz.	Idem.	»	20	»	»	20
Viruela.	Molina de Aragón. . .	Valhermoso.	Idem.	220	»	220	»	»
Idem.	Idem.	Taravilla.	Idem.	60	90	150	»	»
Idem.	Idem.	Torete.	Idem.	120	»	114	6	»
Idem.	Cifuentes. . .	Alaminos.	Idem.	213	»	»	»	213»
Idem.	Atienza. . . .	Pálmaces de Jadraque.	Idem.	»	5	»	»	5

Soria 10 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, A. Pérez Tomás. 438

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA DE SORIA

Relación de los mataderos industriales y fábricas de embutidos existentes en esta provincia, autorizados por la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, para la fabricación de embutidos en la actual temporada.

Nombre del propietario y localidad

Antonio Revilla Marín, Olvega.

Manuel Revilla Marín, ídem.

Francisco Rodrigo Calavia, ídem.

Saturnino Martínez y C.^a, Cueva de Agreda.

Isidro Modrego Ruiz y C.^a, Borobia.

Eusebio Pérez Serrano y C.^a, Beratón.

Se considerarán clandestinas cuantas fábricas o mataderos industriales funcionen en la provincia sin esta autorización, debiendo los Inspectores municipales Veterinarios ejercer la más estrecha vigilancia y una inspección severa en la circulación de embutidos, con arreglo a lo estatuido, denunciando a los contraventores a esta Inspección provincial al objeto de las sanciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

4.^a Las Memorias serán remitidas al Comité Sindical del Curtido en sobre cerrado, bajo un lema. En sobre aparte constará el nombre del autor.

5.^a La Comisión ejecutiva o Subcomité, estudiará las Memorias entre los días quince de Abril, último para la entrega de las mismas, y quince de Mayo, otorgando los premios a aquéllas cuyo sentido práctico y eficacia sea mayor y por orden de graduación de méritos, como se ha indicado ya en el apartado segundo.

6.^a El Comité Sindical del Curtido adquiere el derecho a publicar las Memorias, si lo tiene a bien, y a difundirlas en la forma que considere mas conveniente, bien por medio de circulares, bien imprimiéndolas, etc., etc.

7.^a Los autores de las Memorias renunciarán a todo derecho sobre ellas, que han de pasar inmediatamente a ser de la propiedad exclusiva del Comité Sindical del Curtido.

8.^a Las Memorias que no sean premiadas pertenecerán en propiedad a sus autores, pero el Comité Sindical se reserva también el derecho a hacer de ellas el uso que tengan a bien, ya publicándolas, ya recogiendo de las mismas las ideas que puedan serle útiles, etc.

Soria 20 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Angel Cruz. 482

COMISION PROVINCIAL DEL CURTIDO DE SORIA

Anuncio

El Comité Sindical del Curtido abre un concurso entre cuantas personas quieran comparecer a él, sobre las bases siguientes:

1.^a Se establecen tres premios: a) de 2.500 pesetas; b) de 1.500, y c) de 1.000 pesetas.

2.^a Los premios a que se refiere el apartado primero serán otorgados a las tres mejores Memorias, por orden de méritos, que se remitan al Comité Sindical del Curtido, antes del próximo día quince de Abril. En estas Memorias se estudiará de manera práctica, objetiva, sin disquisiciones literarias, los medios que juzguen mas pertinentes para entablar una lucha que destierre por completo de las costumbres españolas el uso bárbaro del aguijón. Igualmente se estudiarán en las Memorias todos los medios profilácticos que puedan ser utilizados para vencer la enfermedad técnicamente llamada hipodermosis y que vulgarmente se conoce con el nombre de «barros». Cualesquiera otro defecto o enfermedad de los cueros podrá ser estudiado también con precisión, pero no en sus orígenes, sino muy principalmente en la forma y remedios que puedan ser empleados para su extirpación definitiva.

3.^a Las Memorias conviene que no tengan una extensión que sobrepase en ningún caso a la cantidad de 2.000 palabras. Como ya queda dicho han de ceñirse rigurosamente al tema, evitando todo lo que no sea utilizable inmediatamente a los fines del Comité Sindical del Curtido y muy principalmente la propensión a las divagaciones literarias.

Ayuntamientos

VADILLO

479

De acuerdo con el Ayuntamiento que presido y por las disposiciones vigentes de Montes, se señala el día 8 de Marzo próximo y hora de las diez, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 210 pinos secos y desarraigados, equivalentes 55'500 metros cúbicos y 60 estéreos de leñas, que se hallan en el monte Pinar de este pueblo núm. 99 del Catálogo y bajo el tipo de tasación 892'50 pesetas, y las condiciones que han de regir para este aprovechamiento se hallan insertas en el *Boletín oficial* de la provincia del día 26 de Septiembre.

Son de cuenta del rematante el presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo e inserción de este anuncio.

Vadillo 16 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel de Miguel.

64.—Derechos de inserción 9 pesetas.

FUENTEARMEGIL

463

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 845'74 pesetas, se anuncia al público su reparto por espacio de diez días, plazo durante el cual podrán solicitar los labradores bien de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Burgos), advirtiéndolo al público, que pasado éste sin que hayan solicitado los préstamos, será ingresado dicho capital, o lo que no se solicitare, en la cuenta corriente a disposición del Servicio, según dispone el art. 73 del reglamento.

Fuentearmegil 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ventura Antón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SORIA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín oficial* del Estado, no se publican en este lugar porque ya se insertan en la sección correspondiente de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Juzgados de primera instancia

ATIENZA

Don Mariano Ruilopez de las Heras, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido, y especial nombrado por la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que para el pago de la responsabilidad civil impuesta por la autoridad militar, a Eusebio Bermejo de Mingo, vecino de La Bodega, hoy en ignorado paradero, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, embargados en el expediente que se le ha seguido con el número 5 del año 1937 para declaración administrativa de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado, debiendo celebrarse su remate el día 7 de Marzo próximo y hora de las once, en los estrados de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación antes expresada, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Bienes inmuebles

1. Mitad de una tierra de secano y labor, sita en la Escabezuela, de haber 6'47 areas; linda S., O. y N., baldíos, y E., Modesto Esteban; valorada en 10 pesetas.

2. Otra id. en las Arrancejas, de haber 1'30 areas; linda E., S., O. y N., baldíos; en 5 pesetas.

3. Otra id. en la Peña de la Hija, de haber 7'76 areas; linda E., Francisco de Mingo; S., Felisa Bermejo; O., Pedro Minguéz, y N., baldíos; en 20 pesetas.

4. Otra id. en dicho sitio, de 3'88 areas; linda E., camino; S., Juan Llorente; O., Ignacio Bermejo, y N., Felisa Bermejo; en 15 pesetas.

5. Otra id. en la Cañada del Roble, de 7'76 areas; linda E., herederos de Nicanor Esteban; S., Ciriaco Esteban; O., herederos de Dominica Bermejo, y N., los de Federico Hernando; en 20 pesetas.

6. Otra id. en Valdepolvo, de haber 5'18 areas; linda E., herederos de Canuto Esteban; S., Francisco de Mingo; O., baldíos, y N., herederos de Nemesio Esteban; en 10 pesetas.

7. Otra id. en Cerro del Medio, de haber 5'18 areas; linda E., herederos de Estefanía Aparicio; S., Hermenegildo Llorente; O., Clemente Somolinos, y N., herederos de Marcos Somolinos; en 10 pesetas.

8. Otra id. en el Ordial, de 2'59 areas; linda E., camino; S., herederos de Agapito Somolinos; O., Felisa Bermejo, y N., Gabino de Mingo; en 40 pesetas.

9. Otra id. en los Ganchales, de haber 0'65 areas; linda E. y S., baldíos; O., herederos de Canuto Esteban, y N., Dionisio Somolinos; en 10 pesetas.

10. Otra id. en el Redondal, de haber 6'47 areas; linda E., herederos de Remigio de Mingo; S., Felisa Bermejo; O., Juan Moreno, y N., Modesto Esteban; en 25 pesetas.

11. Otra id. en la Huerta, de haber 0'65 areas; linda E., Braulio Perez, y S., O. y N., camino; en 15 pesetas.

12. Una dehesa a pastos de dallo, de haber 3'88 areas, sita en la Cuesta; linda E., herederos de Jacinto Lucia; S., Eladio de Mingo; O., camino, y N., Felisa Bermejo; en 150 pesetas.

13. Mitad de un prado a pastos en las Canquenas, de haber 2'59 areas; linda E., S. y N., baldíos, y O., Felisa Bermejo; en 15 pesetas.

14. Otra tierra en Valdeperenal, de haber 5'18 areas; linda E., Ciriaco Esteban; S., Torcuato Somolinos; O., herederos de Tiburcio Somolinos, y N., baldíos; en 25 pesetas.

15. Una majada de ganados en el Llano, que linda por derecha entrando, izquierda y espalda, herederos de Rudesindo Bermejo; en 200 pesetas.

Las descritas fincas se hallan enclavadas en el término municipal de La Bodega.

Dado en Atienza a 13 de Febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—Mariano Ruilopez.—Virgilio Blanco.

483

66.—Derechos de inserción 44'50 pesetas.